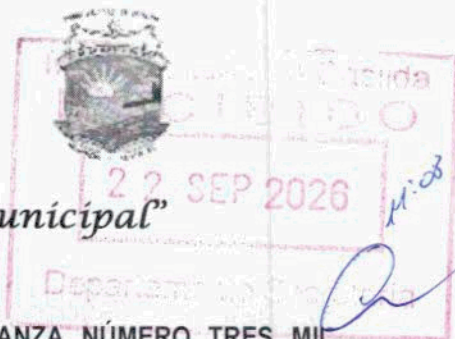




CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



"Año del Centenario del Palacio Municipal"

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS ONCE (N° 3611.-)

FUNDAMENTOS

La Ordenanza N° 649 que dispone la posibilidad de que el Juez de Faltas, reemplace las sanciones establecidas para faltas municipales por la realización de "trabajos de solidaridad para la comunidad", la Ley Provincial N° 14.308 que establece el marco regulatorio para el Voluntariado Ambiental; y las facultades conferidas al Municipio en materia de poder de policía ambiental y régimen contravencional local; y considerando que el ambiente constituye un bien jurídico colectivo de jerarquía constitucional, cuya tutela impone a las autoridades locales el deber de prevenir, sancionar y recomponer los daños producidos.

Que, el régimen actual de faltas municipales prevé principalmente sanciones de carácter pecuniario, las cuales, si bien cumplen función disuasiva, no siempre generan conciencia ambiental ni reparación simbólica o material del daño ocasionado.

Que, el derecho administrativo sancionador moderno incorpora criterios de justicia restaurativa, priorizando mecanismos que, además de sancionar, promuevan la educación, la reparación y la participación comunitaria.

Que, la Ordenanza N° 649, recientemente modificada por la Ordenanza 3604, la cual habilita la sustitución de sanciones por trabajos de solidaridad para la comunidad, resultando oportuno ampliar y precisar su alcance, incorporando expresamente el voluntariado ambiental como modalidad específica y reglada.

Que, la Ley Provincial N° 14.308 crea el Programa de Voluntariado Ambiental e invita a los municipios a adherir, constituyendo un antecedente normativo que respalda la implementación local de políticas activas de participación ambiental, establecido según la Ordenanza supra mencionada.

Que, corresponde establecer criterios objetivos de procedencia, límites, condiciones de acceso y consecuencias ante el incumplimiento, garantizando seguridad jurídica, razonabilidad y proporcionalidad, por ello

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto incorporar y reglamentar, dentro del régimen de faltas municipales, la realización de tareas comunitarias de carácter ambiental como modalidad de sanción principal sustitutiva y/o como pena accesoria complementaria de cualquier otra sanción prevista en el ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 2.-) ALCANCE: Facúltase al Juzgado Municipal de Faltas a disponer, mediante resolución fundada, que cualquier tipo de sanción prevista en la normativa municipal, incluyendo multa, decomiso, clausura, inhabilitación, suspensión, retención de vehículo u otras medidas administrativas, pueda ser: a) Sustituida total o parcialmente por tareas comunitarias ambientales; b) Complementada mediante la

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



“Año del Centenario del Palacio Municipal”

imposición de tareas comunitarias ambientales como pena accesoria. La determinación deberá atender a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y finalidad preventiva y educativa de la sanción.

ARTÍCULO 3.-) NATURALEZA JURÍDICA: Las tareas comunitarias ambientales tendrán carácter de medida restaurativa y educativa, orientadas a la recomposición simbólica y/o material del daño causado, a la concientización del infractor y al fortalecimiento del compromiso ciudadano con el ambiente. Su imposición no implicará exoneración automática de responsabilidad, sino modalidad alternativa o complementaria de cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 4.-) CONDICIONES DE PROCEDENCIA: El otorgamiento del beneficio quedará sujeto a: a) Solicitud del infractor o valoración oficiosa fundada del Juez de Faltas; b) Ausencia de reincidencia específica en infracciones ambientales en los últimos dos (2) años; c) Que la falta no revista gravedad tal que implique daño ambiental significativo o riesgo cierto a la salud pública; d) Aceptación expresa y compromiso formal de cumplimiento; e) Evaluación socioeconómica cuando correspondiere a cargo de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5.-) SUPUESTOS ALCANZADOS: Podrán incluirse dentro del régimen de sustitución o pena accesoria cualquier otra conducta expresamente tipificada en la normativa municipal vigente que afecte directa o indirectamente el ambiente urbano.

ARTÍCULO 6.-) MODALIDAD Y EJECUCIÓN: Las tareas podrán consistir en jornadas de limpieza y saneamiento urbano; colaboración en programas de reciclado y economía circular; participación en campañas de educación ambiental; mantenimiento de espacios públicos; actividades vinculadas al Programa de Voluntariado Ambiental, entre otros.

La autoridad municipal determinará carga horaria, modalidad, supervisión y certificación de cumplimiento. La competencia del Juzgado de Faltas se limitará exclusivamente a la imposición de la sanción sustitutiva, quedando la planificación, logística, coordinación de campo y administración de las tareas ambientales comunitarias a cargo del área competente del Departamento Ejecutivo Municipal. El Juzgado de Faltas no ejercerá funciones de control operativo, supervisión de tareas materiales ni gestión ambiental en el territorio. El área competente que el Departamento Ejecutivo Municipal determine por vía reglamentaria tendrá a su cargo el dictado de las reglas de procedimiento, la capacitación de los participantes, la fijación de las modalidades horarias y la supervisión directa de las jornadas de trabajo.

Previo al inicio de cualquier actividad material, el Municipio asumirá la responsabilidad civil por las acciones desarrolladas por los contraventores en el marco del programa, debiendo garantizar la contratación y vigencia de una póliza de seguro por accidentes personales y de cobertura frente a terceros. El área ejecutora notificará formalmente al Juzgado de Faltas el inicio de las actividades y, una vez concluidas satisfactoriamente, emitirá la certificación oficial de cumplimiento definitivo para el correspondiente cierre de la causa y archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 7.-) RETENCIÓN DE VEHÍCULOS: En los casos en que la infracción hubiera motivado la retención preventiva de un vehículo, su restitución quedará condicionada al pago de la multa correspondiente y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la normativa vigente para su liberación. La realización de tareas comunitarias o actividades de voluntariado no podrá, en ningún caso,

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR. Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



"Año del Centenario del Palacio Municipal"

sustituir, compensar ni eximir del pago de la multa correspondiente a la infracción que hubiera motivado la retención del vehículo. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente podrá disponer, de manera accesoria y complementaria a la sanción económica, la realización de tareas comunitarias o actividades de voluntariado, conforme a las condiciones y modalidades que establezca la resolución respectiva.

ARTÍCULO 8.-) REGISTRO DE INFRACCIONES Y REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Las infracciones ambientales constatadas en el marco de la presente ordenanza serán registradas como antecedentes administrativos en el ámbito municipal. La existencia de sanciones firmes pendientes de cumplimiento, incluyendo multas impagas o tareas comunitarias ambientales no realizadas, podrá ser considerada por la administración municipal como impedimento o condición previa de regularización para la tramitación de actuaciones administrativas ante el municipio.

A tales efectos, el cumplimiento o regularización de las sanciones podrá exigirse como requisito previo para la obtención, renovación o transferencia de habilitaciones municipales, permisos administrativos, autorizaciones vinculadas a actividades comerciales, industriales o de servicios, trámites catastrales, autorizaciones de obra, subdivisiones, mensuras u otras gestiones que se tramiten ante dependencias municipales.

ARTÍCULO 9.-) INCUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS COMUNITARIAS: El incumplimiento injustificado de las tareas comunitarias ambientales impuestas en sustitución o como complemento de una sanción producirá: a) La revocación automática del beneficio concedido. b) La exigibilidad inmediata de la sanción originaria en su totalidad, con más los accesorios que correspondan conforme a la normativa vigente, c) La registración del incumplimiento como antecedente administrativo a los fines previstos en el artículo precedente

ARTÍCULO 10.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Lic. YANINA FREGONI
Secretaria
Concejo Municipal Casilda

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2026.-



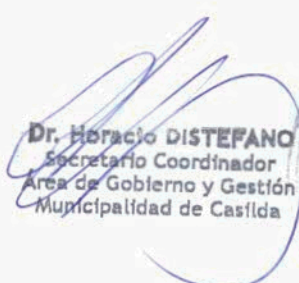
WALTER PALANCA
Presidente
Concejo Municipal Casilda

Expte. Municipal N° 8405/2026 – Ordenanza N° 3611/2026.-

24 SEP 2026

DESPACHO,

POR TANTO: CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL D.M.-


Dr. Horacio DISTEFANO
Secretario Coordinador
Area de Gobierno y Gestión
Municipalidad de Casilda


Dr. Guillermo Juan FRANCHIELLA
Intendente
Municipalidad de Casilda

